

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00027 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, radicada bajo el número 54 051 4089001 2020 00027 00, instaurada a través de apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800 .037.800-8, en contra de CARMEN ALICIA ARAQUE DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N°60.251.957, domiciliada en Arboledas, se acompaña a la demanda allegada en forma virtual, con los anexos virtuales, poder, el pagaré N°051306100008630, carta de instrucciones, Escritura Publica N° 585 del 14 de julio de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de PAMPLONA (Norte de Santander) Endosos correspondientes, tabla de amortización; estado de endeudamiento, Constancia de trabajo expedida por Jefe de relaciones Labores del Banco Agrario de Colombia, Certificado de tradición del folio de Registro de matrícula inmobiliaria N° 276-10 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de Las Palmas, Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 de agosto de 2020, Certificado de existencia y representación de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 agosto de 2020, copia de la Escritura Pública N° 0101 del 3 de febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia; Escritura Pública 306 del 18 febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia; Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Aclarar el domicilio de la demandada que en el capítulo denominado I. PARTES se anuncia vecina de Arboledas (Norte de Santander), frente a la dirección informada en el capítulo de notificaciones donde se observa dirección del municipio de Pamplona.
2. Aclarar la descripción del bien objeto de la HIPOTECA, por cuanto en el capítulo de los hechos numeral 1; y en la pretensión SEGUNDA indica que se encuentra ubicado en la **vereda** Villa Sucre, así mismo un área de **63 hectáreas, 6.740 m²**; lo cual no es concordante con la descripción: cabida y linderos del folio inmobiliario allegado que indica " un predio rural con un área según catastro de **63.3740**, ubicado en los de Huerta Grande, **corregimiento** de Villa Sucre..." Igualmente aclarar los linderos no son concordantes con los que se registran en el folio inmobiliario citado. Al tenor del art. 83 Ibidem señalar los colindantes actuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00027 00

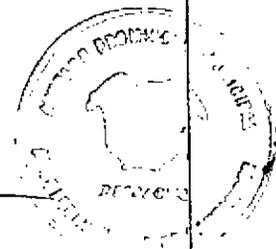
3. Aclarar el capítulo denominado ACUMULACION DE PRETENSIONES, por cuanto no se encuadra la acumulación en los numerales del artículo 88 del C.G.P.
4. De conformidad con el decreto 2106 de 2019 que permite a los notarios expedir certificación electrónica de escrituras Pública con merito ejecutivo, se deberá allegar la Escritura Pública N° 585 del 14 de julio de 2014 con la respectiva certificación electrónica por parte del Notario Segundo del Circulo de Pamplona.

La actora deberá **MANTENER en su poder los documentos-** Escritura Pública pagare y carta de instrucciones originales durante la duración del proceso, la cual en cualquier momento podrá ser exigida su presentación física al despacho.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb390697c2fd1ccf9f4f1a1b9ce6e18bf439603c719c0edd999dbff763e0db**

Documento generado en 11/09/2020 06:53:20 a.m.